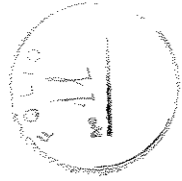




PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODEREJECUTIVO

223



LA PLATA, 31 ENE. 1994

Visto el expediente del Ministerio de la Producción N° 2735-461/93, mediante el cual se propicia encomendar el citado Ministerio la determinación de las medidas sanitarias destinadas al control y erradicación de las enfermedades de los animales, que constituyan una amenaza para la salud del hombre, de las especies explotables y para la economía de las fuentes de producción; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 12 del 3 de febrero de 1987, el Ex-Ministerio de Asuntos Agrarios estableció las respectivas nóminas de las enfermedades exóticas y enzooticas;

Que el Decreto N° 66/63, reglamentario de la Ley N° 6703 de Policía Sanitaria Animal y Fomento Ganadero, contiene disposiciones concernientes a la profilaxis de las enfermedades en particular, referidas a la triquinosis, brucelosis, tuberculosis, fiebre aftosa, carbunco, sarna y pullorosis, que han quedado desactualizadas a la luz de los nuevos criterios técnicos actualmente imperantes, no incluyendo, además, un número importante de las enfermedades comprendidas en la citada Resolución N° 12/87;

Que como consecuencia de lo expuesto, en la actualidad se carece de normas que determinen las medidas profilácticas para cada una de las enfermedades incluídas en la aludida Resolución, por lo que resulta urgente el dictado de las mismas, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un mecanismo que permita su rápida adecuación al proceso de permanente evolución de los criterios técnicos;

Que conforme lo prescripto en el artículo 17°, inciso 1) y 12) de la Ley 11.175, corresponde al Ministerio de la Producción elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos para el sector y realizar la Fiscalización Sanitaria de la producción agropecuaria;

Que por ello se ha estimado procedente encomendar al Ministerio de la Producción el dictado de las normas aludidas, quien ante la presencia de epizootias podrá establecer o modificar, del modo que estime más adecuado la gravedad de las mismas, métodos de diagnósticos, control y erradicación de las enfermedades;

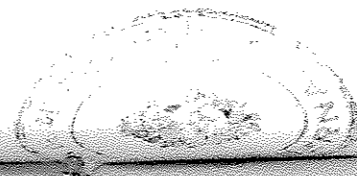
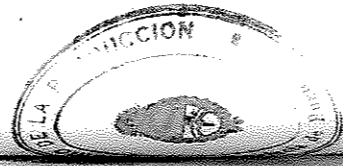
Que a Fs. 6, 9 y 10 toman la intervención de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Encomiéndase al Ministerio de la Producción la determinación de los métodos de diagnósticos, control y erradicación de las enfermedades de los animales consideradas exóticas, enzooticas y epizooticas, que constituyan una amenaza para la salud del hombre, de las es



[Handwritten signature]
////

COPIA
Nº 12



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

//// 2.-

pecies explotables y para la economía ganadera.-

ARTICULO 2°.- Hasta tanto entren en vigor las disposiciones tendientes a normalizar los aspectos determinados en el artículo 1° del presente, mantígnese la vigencia del Decreto N° 66/63.-

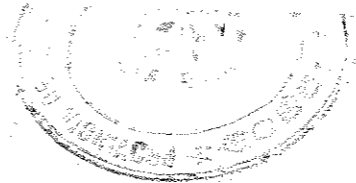
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de la Producción a sus efectos.-

DECRETOS
223

DR. CARLOS R. BROWN
MINISTRO DE LA PRODUCCION
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RAFAEL ROMA
VICEGOBERNADOR
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO



COPIA